

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00019-A Declárese el cambio de modalidad educativa a no presencial de 74 instituciones educativas, de todos los sostenimientos, de la Dirección Distrital de Educación 17D05 - Norte, que forman parte de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito	3
---	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0047-A Subróguense las funciones del cargo de la máxima autoridad del Ministerio, al magíster Homero Aníbal Larrea Monard, Viceministro de Comercio Exterior	18
--	----

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

018-DIR-2023-ANT Apruébese y actualícese el costo del curso para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores profesionales tipo "C" de la Provincia de Galápagos, en el valor de mil novecientos sesenta y nueve dólares con treinta y ocho centavos (USD 1.969,38), gravado con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	20
---	----

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:

001-2024-DG-NT-SENADI Suspéndese el cómputo de plazos y términos en los trámites que se sustancian en el SENADI	27
--	----

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

079-2024 Confórmense y désignense los tribunales de reconsideración que actuarán en la fase de postulación - sub fase de reconsideración de requisitos del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia 29

080-2024 Se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas dentro de la acción de protección No. 23281-2023-00402 33

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:

SCE-DS-2024-17 Declárese la suspensión del cómputo de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores que se sustancian en los distintos órganos de la SCE 37

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00019-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”*;

Que, el numeral 6 del artículo 46 ibidem manda: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema proclama: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental prevé: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: *“[...] p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]”*;

Que, en lo que atañe a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, el artículo 66.2 de la LOEI precisa: *“[...] Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública contempla: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, a través del Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-01663-M de 03 de abril de 2024, el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito puso en conocimiento del señor Ministro de Educación y de la señora Viceministra de Gestión Educativa el Informe Nro. SEDMQ-DZAE-2024-007-INF de 03 de abril de 2024, elaborado por la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, denominado “INFORME DE SITUACIÓN “ALUVIÓN” LA GASCA”; y, el Informe Nro. 007-Z9-17D05-AD-GR-2024 de 03 de abril de 2024, denominado “INFORME DE SITUACIÓN SOBRE EVENTO NATURAL ADVERSO “ALUVIÓN” EN EL SECTOR LA GASCA”, elaborado por la Dirección Distrital de Educación 17D05 – Norte, para consideración, análisis pertinente, en el marco de la aprobación de cambio de modalidad a no presencial de las instituciones educativas afectadas;

Que, dentro del mencionado Informe Nro. 007-Z9-17D05-AD-GR-2024 de 03 de abril de 2024, denominado “INFORME DE SITUACIÓN SOBRE EVENTO NATURAL ADVERSO “ALUVIÓN” EN EL SECTOR LA GASCA”, la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, determina la importancia de generar acciones de acompañamiento a nivel territorial, considerando pertinente pasar a la modalidad no presencial en las setenta y cuatro (74) instituciones educativas, pertenecientes a dicha Dirección Distrital, identificadas como afectadas por la falta de dotación del servicio de agua potable y aquellas cercanas al punto de riesgo por el aluvión suscitado en el sector de La Gasca, en la ciudad de Quito, el día 02 de abril de 2024. De este modo, la Dirección Distrital 17D05 – Norte, así como la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Zonal de Administración Escolar y la Unidad Zonal de Gestión de Riesgos, ha realizado el análisis técnico respectivo, pertinente y completo, en relación al mencionado evento natural adverso;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-VGE-2024-00076-M de 03 de abril de 2024, la señora Viceministra de Gestión Educativa informó al señor Ministro de Educación que su Despacho aprobó los informes técnicos presentados, en los siguientes términos: *“[...] una vez revisado los documentos antes mencionados, este despacho aprueba el informe Nro. SEDMQ-DZAE-2024-007-INF, elaborado por la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y el informe Nro. 007-Z9-17D05-AD-GR-2024, elaborado por la Dirección Distrital de Educación 17D05 – Norte, y lo remite para su consideración a fin de que se realicen las acciones pertinentes.”*

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional adoptar las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman la comunidad educativa, así como la continuidad de los aprendizajes, en el contexto del **evento natural adverso “aluvión” ocurrido en el sector de La Gasca, en la ciudad de Quito, el día 02 de abril de 2024**, de manera oportuna y garantizando la continuidad de la prestación del servicio educativo; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar el cambio de modalidad educativa a no presencial de setenta y cuatro (74) instituciones educativas, de todos los sostenimientos, de la Dirección Distrital de Educación 17D05 - Norte, que forman parte de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, detalladas en el Informe Nro. 007-Z9-17D05-AD-GR-2024, que se anexa y forma parte integrante del presente instrumento.

Art. 2. - La temporalidad del cambio de modalidad definido en el artículo precedente, estará vigente desde el 03 hasta el 05 de abril de 2024.

Art. 3.- Disponer que los profesionales de la educación, personal que labora bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, que prestan sus servicios en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales en las que se declara el cambio de modalidad en el artículo 1 del presente instrumento, cumplan con sus actividades a través de la figura de teletrabajo o de la figura pertinente; garantizando plenamente la continuidad del servicio educativo, así como el cumplimiento del cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional, en observancia de la normativa legal aplicable.

Para las instituciones educativas de sostenimiento municipal, fiscomisional y particular, deberán realizar las acciones pertinentes para que el personal contratado bajo su dependencia se acoja a la modalidad laboral que corresponda.

Art. 4. - Disponer a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en el marco de sus competencias, emita los lineamientos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito que, conjuntamente con la Dirección Distrital de Educación 17D05 – Norte, coordinen la ejecución de las acciones necesarias que garanticen la adecuada y oportuna prestación del servicio educativo, en articulación directa y permanente con las instancias competentes de gestión de riesgos, a efectos de salvaguardar el bienestar de los miembros de la comunidad educativa.

SEGUNDA.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional; Subsecretaría para la Innovación Educativa para el Buen Vivir; Subsecretaría de Administración Escolar; y, Coordinación General Administrativa Financiera, emitan las directrices necesarias para que los profesionales de la educación y personal que laboran en el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, cumplan con sus funciones y actividades inherentes a su cargo a través de la figura de teletrabajo o de la figura respectiva.

Finalmente, se articularán las acciones con las dependencias mencionadas, a fin de generar los respectivos procesos de seguimiento, supervisión y control.

TERCERA. - La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

CUARTA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN



DISTRITO DE EDUCACION 17D05 NORTE

DATOS GENERALES					
Fecha Informe	de	03/04/2024	No. Informe	De	N°. 007- Z9-17D05-AD-GR-2024
Funcionario Responsable de Informe	Nombre	Contacto			Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico		
	Ing. Karla Herrera	3948090 Ext.3516	Karla.zoveida@educacion.gob.ec		Analista Distrital de Gestión de Riesgos
Informe dirigido a:	Nombre	Contacto			Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico		
	Mgs. Fernando José Moncayo Robles	3948090 Ext.3501	fernandoj.moncayo@educacion.gob.ec		Director Distrital de Educación 17D05-Norte

INFORME DE SITUACIÓN SOBRE EVENTO NATURAL ADVERSO "ALUVIÓN" EN EL SECTOR LA GASCA

1. ANTECEDENTES:

A partir del año 2008, Ecuador incluyó la gestión de riesgos en la Constitución de la República, con el objetivo de ampliar esta temática en todo el país. Para el manejo de desastres, se establece mediante mandato de la Constitución una gestión integral que se fundamenta en el ciclo de gestión de riesgo de desastres conformado por el análisis de riesgo y vulnerabilidad, la reducción de riesgos, la respuesta ante eventos adversos, emergencias o desastres, la rehabilitación y la recuperación.

En este sentido, se creó la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR), en calidad de ente rector, con el fin de ejecutar una serie de responsabilidades para el Estado, entre las que destacan las señaladas en los Art. 389 y 390 de la Constitución, que establecen la responsabilidad del Estado de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad y la responsabilidad de las diferentes instituciones de gestionar sus riesgos en su ámbito geográfico.

Además, la Constitución del Ecuador, establece la conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR), que estará compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

Por esta razón, el Ministerio de Educación decide llevar a cabo un proceso de construcción de una política pública que pretende fortalecer la gestión de riesgos en el Sistema Educativo, con el objetivo de mejorar las capacidades de respuesta, de todos los actores de la comunidad educativa.

En el 2012, se crea la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos (DNGR) del Ministerio

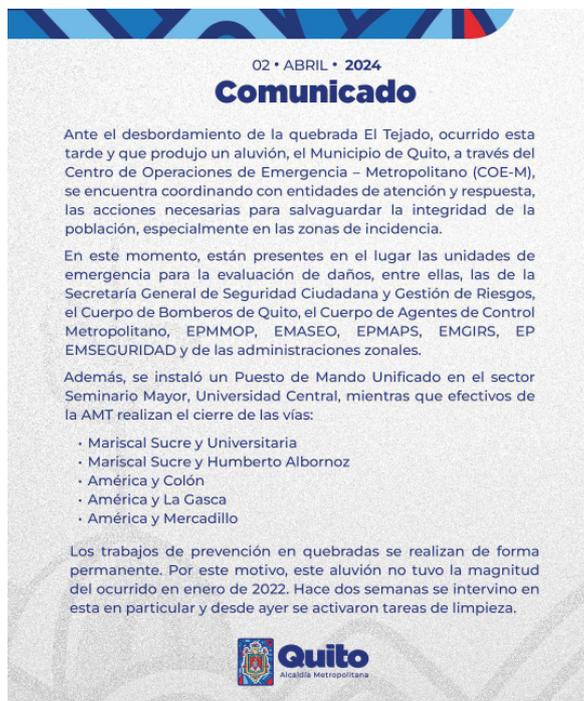
de Educación y toda una estructura institucional con analistas a nivel nacional, zonal y distrital, orientada al desarrollo de estrategias y programas. La gestión de riesgos es una responsabilidad de todos y todas pues, en casos de emergencia, el conocimiento de los diferentes fenómenos permitirá que la comunidad actúe de manera calmada y ordenada para salvar sus vidas.

Con fecha 02 de abril de 2024, a través de los medios de comunicación, se alerta a la ciudadanía de la Ciudad de Quito que, producto de las fuertes y constantes lluvias que se han presentado en los últimos días en gran parte de la ciudad; se suscitó un aluvión en el Sector de la Gasca (centro norte de la ciudad), produciéndose afectaciones en las vías aledañas al sector, y por ende, una posible afectación a las instituciones educativas que se encuentran dentro del radio de influencia del evento adverso.

Mediante informe Nro. 006-COEM-2024 de fecha 02 de abril de 2024, el Municipio de Quito realiza la siguiente descripción del evento:

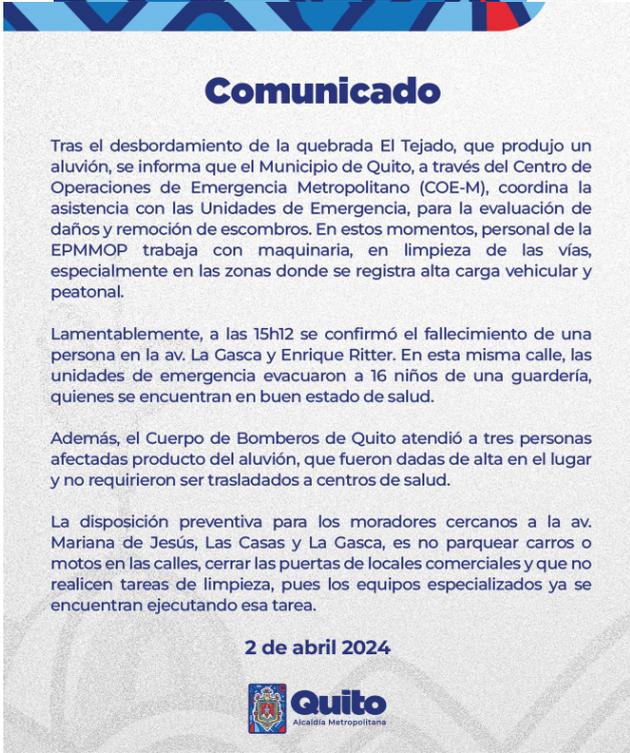
"(...) Debidas a las precipitaciones que se registraron durante las últimas horas, se produjo un aluvión (flujo de lodo y escombros) en la Quebrada Guanga Huayco (El Tejado), que afectó el sector de La Gasca, llevando sedimentos por las avenidas. Mariscal Sucre, Universitaria; av. América y Colón, América y La Gasca; América y Mercadillo; Mariscal Sucre y Alberto Albornoz".

Mediante comunicado oficial el Municipio de Quito siendo las 14h55, informó a la ciudadanía mediante redes oficiales, sobre el desbordamiento de la quebrada "El Tejado", lo cual provocó un aluvión, coordinando acciones interinstitucionales para salvaguardar la integridad de la población, especialmente en zonas de incidencia.



Mediante comunicado oficial el Municipio de Quito siendo las 17h55, informó a la ciudadanía mediante redes oficiales, sobre la acción preventiva para los moradores

cercanos a las calles: Mariana de Jesús, Las Casas, La Gasca; no parquear carros, motos, cerrar las puertas de locales comerciales y no realizar acciones de limpieza.



Comunicado

Tras el desbordamiento de la quebrada El Tejado, que produjo un aluvión, se informa que el Municipio de Quito, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano (COE-M), coordina la asistencia con las Unidades de Emergencia, para la evaluación de daños y remoción de escombros. En estos momentos, personal de la EPMOP trabaja con maquinaria, en limpieza de las vías, especialmente en las zonas donde se registra alta carga vehicular y peatonal.

Lamentablemente, a las 15h12 se confirmó el fallecimiento de una persona en la av. La Gasca y Enrique Ritter. En esta misma calle, las unidades de emergencia evacuaron a 16 niños de una guardería, quienes se encuentran en buen estado de salud.

Además, el Cuerpo de Bomberos de Quito atendió a tres personas afectadas producto del aluvión, que fueron dadas de alta en el lugar y no requirieron ser trasladados a centros de salud.

La disposición preventiva para los moradores cercanos a la av. Mariana de Jesús, Las Casas y La Gasca, es no parquear carros o motos en las calles, cerrar las puertas de locales comerciales y que no realicen tareas de limpieza, pues los equipos especializados ya se encuentran ejecutando esa tarea.

2 de abril 2024



Mediante comunicado oficial el Municipio de Quito a través de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito, siendo las 19h28, se informa a la ciudadanía mediante redes oficiales, sobre la acción preventiva de **suspender el servicio de agua potable, hasta el sábado 06 de abril**, en los siguientes barrios: El Armero, Santa Clara de San Millán, Belisario, San Juan, Pambachupa, Ninguilla, San Vicente, La Primavera, La Granja, La Gasca, Las Casas y Rumipamba, a fin de realizar trabajos de limpieza y rehabilitación en el sistema de captación Rumipamba, conforme el siguiente mapeo:

Comunicado

Informamos que nuestras captaciones de agua cruda se vieron afectadas debido al arrastre de material sobre las captaciones superficiales que aportan a la planta Rumipamba.

Esta situación nos obliga a suspender el servicio de agua potable desde esta mañana en los barrios: El Armero, Santa Clara de San Millán, Belisario, San Juan, Pambachupa, Ninguilla, San Vicente, La Primavera, La Granja (sector alto), La Gasca, Las Casas y Rumipamba.

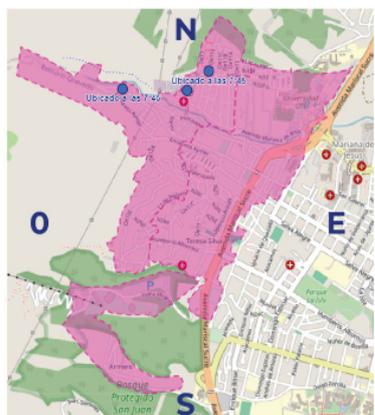
El servicio se restituirá paulatinamente durante el sábado, 6 de abril 2024, una vez que concluyan los trabajos de limpieza y rehabilitación del sistema de captación.

Mientras el servicio se normaliza abasteceremos de agua potable mediante tanqueros.

Agradecemos la paciencia ciudadana durante la conclusión de los trabajos y reiteramos nuestras disculpas por las molestias causadas debido a este evento de la naturaleza.

3 de abril 2024

Área de suspensión captación Planta Rumipamba



Barrios:

- El Armero
- Santa Clara de San Millán
- Belisario
- San Juan
- Pambachupa
- Ninguilla
- San Vicente
- La Primavera
- La Granja (sector alto)
- La Gasca
- Las Casas
- Rumipamba

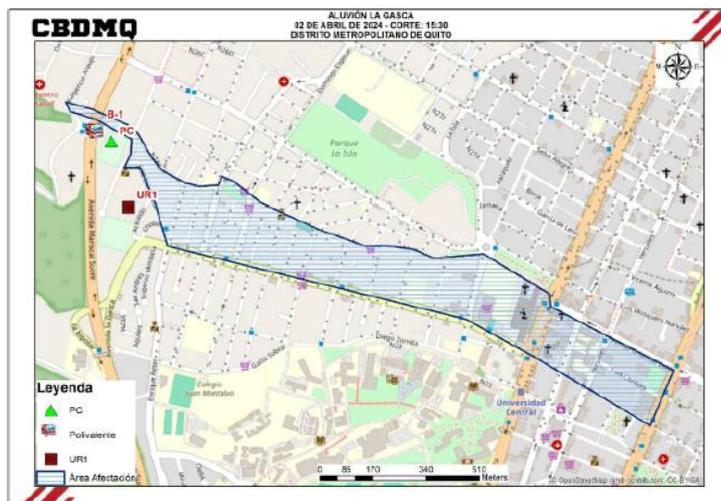
Mientras el servicio se normaliza abasteceremos de agua potable mediante tanqueros.





2. ALCANCE

Análisis de seguridad y riesgos para establecer un cambio de modalidad educativa a No presencial en las Instituciones Educativas pertenecientes a la Dirección Distrital 17D05, que se encuentran ubicadas en el Sector de la Gasca y sectores aledaños.



Fuente: CBQ

3. OBJETIVO

Realizar una evaluación de los posibles riesgos que podrían afectar la seguridad de la comunidad educativa de las Instituciones que se encuentran ubicadas cerca al Sector de la Gasca, pertenecientes a la Dirección Distrital 17D05 y sectores aledaños al evento adverso suscitado el 2 de abril de 2024; y establecer estrategias para garantizar la continuidad educativa en una modalidad que permita garantizar la seguridad física, y sanitaria de la comunidad educativa.

4. DESARROLLO

Una vez que fue notificada la alerta por parte de la comunidad educativa, y por los canales de comunicación que mantiene el área de Gestión de Riesgos del Ministerio de Educación; el equipo técnico de la Subsecretaría de Educación del DMQ y de la Dirección Distrital de Educación 17D05 – Norte, realizaron el monitoreo, seguimiento y acompañamiento a las Instituciones Educativas que se encuentran en el sector de influencia del aluvión, activando los protocolos establecidos para este tipo de alertas tanto al interior de las instituciones como con los padres y madres de familia y representantes legales, a fin de evitar que por temor a la situación de riesgo, se pueda provocar otros inconvenientes en cuanto a la seguridad de la comunidad educativa.

El equipo técnico de la SEDMQ y la Dirección Distrital, se activaron desde el primer momento como parte del Puesto de Mando Unificado y de las distintas mesas técnicas habilitadas para la coordinación interinstitucional frente a la crisis emergente del aluvión.

Hasta el momento, después de las evaluaciones técnicas respectivas, por parte del equipo de gestión de riesgos zonal y distrital, se ha establecido que las Instituciones Educativas se encuentran sin afectaciones a la infraestructura física de las mismas; se han coordinado los trabajos de limpieza necesarios conjuntamente con el Municipio de Quito y la seguridad al interior de las instituciones se encuentra garantizada por el momento.

Es importante indicar que las lluvias y las condiciones climáticas adversas no han cesado en su totalidad, lo cual representa un elemento de riesgo permanente considerando la información entregada por los equipos técnicos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo que conlleva que se deba salvaguardar la seguridad de la comunidad educativa ante otros deslaves o aluviones que pudieran presentarse en las próximas horas.

Bajo este parámetro de prevención se identificó a 13 instituciones educativas que están ubicadas dentro de los causes de desemboque de agua en la zona de afectación

del aluvión.

En horas de la tarde del 2 de abril de 2024, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), encargada de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial en el Distrito Metropolitano de Quito, emite un comunicado público en el cual señala:

“Debido a los acontecimientos de las últimas horas a causa de las lluvias, la Epmaps Agua de Quito informa que suspenderá el servicio de agua potable hasta este sábado, 6 de abril, en los siguientes barrios: El Armero, Santa Clara de San Millán, Belisario, San Juan, Pambachupa, Ninguilla, San Vicente, La Primavera, La Granja, La Gasca, Las Casas, Rumipamba.

El servicio se restituirá una vez que concluyan los trabajos de limpieza y rehabilitación del sistema de captación Rumipamba.”

Considerando el comunicado citado y los antecedentes previos sobre la importancia de salvaguardar la seguridad de los miembros de la comunidad educativa de aquellas instituciones que se encuentran cercanas a la zona de influencia; se procedió a la identificación de las instituciones educativas que serían afectadas por esta suspensión de agua potable hasta el día sábado 6 de abril, identificando desde la Dirección Distrital de Educación las siguientes:

N°	AMIE	INSTITUCION EDUCATIVA	DIRECCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA	PARROQUIA
1	17H00884	UNIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL NUEVE DE OCTUBRE	FRANCISO LIZARAZU N24 229 Y NUÑEZ DE BONILLA	BELISARIO QUEVEDO
2	17H01331	CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACION INICIAL " ANDALUCIA "	JORGE PIEDRA S/N Y AVE. MARISCAL SUCRE	RUMIPAMBA
3	17H04080	CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INICIAL "SANTA CLARA"	VERSALLES SN RAMIREZ DAVALOS	BELISARIO QUEVEDO
4	17H00016	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL GRAN COLOMBIA	SELVA ALEGRE OE7-57 NUÑO DE VALDERRAMA	BELISARIO QUEVEDO
5	17H00018	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "ALFONSO LASO BERMEO"	ANTONIO HERRERA N27-121 SELVA ALEGRE	BELISARIO QUEVEDO
6	17H00026	CENTRO DE EDUCACION INICIAL "LUCINDA TOLEDO"	TORIBIO MONTES N26-59 DANIEL HIDALGO	BELISARIO QUEVEDO
7	17H00232	UNIDAD EDUCATIVA LICEO POLICIAL	HIDALGO DE PINTO OE4-150 Y AV. BRASIL	RUMIPAMBA
8	17H00266	ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCAL " MERCEDES NOBOA "	GREGORIO DE BOBADILLA Y NACIONES UNIDAS	RUMIPAMBA
9	17H00786	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL CARLOS ZAMBRANO OREJUELA	DIAZ DE LA MADRID S-N ABEL GALLEGOS	BELISARIO QUEVEDO
10	17H00849	ESCUELA DE EDUCACION BASICA FISCAL PABLO JULIAN GUTIERREZ	PASAJE BONIFAZ N20-82 ARMERO	BELISARIO QUEVEDO
11	17H00851	ESCUELA DE EDUCACION BASICA SEIS DE DICIEMBRE	FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS 680 Y CONDE RUIZ DE CASTILLA	BELISARIO QUEVEDO
12	17H00858	INSTITUCION EDUCATIVA MANUELA ESPEJO	SELVA ALEGRE OE6 131 Y DIEGO DE UTRERAS	BELISARIO QUEVEDO
13	17H00863	ESCUELA DE EDUCACION BASICA FISCAL FERNANDO PONS	DOMINGO ESPINAR N°25-24 Y MUNIVE	BELISARIO QUEVEDO

N°	AMIE	INSTITUCION EDUCATIVA	DIRECCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA	PARROQUIA
14	17H00875	ESCUELA DE EDUCACION BASICA REPUBLICA DE VENEZUELA	BENJAMIN CHAVEZ N23-141 ENRIQUE RITTER	BELISARIO QUEVEDO
15	17H00883	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL GRAN BRETAÑA	POLIT LASSO N°30-96 Y DIAZ DE LA MADRID	BELISARIO QUEVEDO
16	17H02853	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL JUAN MONTALVO	GATTO SOBRAL OE7-261 Y ANDRES DE ARTIEDA	BELISARIO QUEVEDO
17	17H00871	UNIDAD EDUCATIVA MIGUEL DEL HIERRO	AV. LA GASCA OE5-184 Y FERNANDO DE SANTILLAN	BELISARIO QUEVEDO
18	17H03566	UNIDAD EDUCATIVA FISCACIONAL JOSE MARIA VELAZ S.J. - IRFEYAL - EXTENSION 14 SAN GABRIEL	MARIANA DE JESUS Y AMERICA 1 MARIANA DE JESUS	RUMIPAMBA
19	17H04339	UNIDAD EDUCATIVA FISCACIONAL JOSÉ MARÍA VÉLAZ, S.J.- IRFEYAL - MATRIZ	JERÓNIMO CARRIÓN OE 1 - 84 Y 10 DE AGOSTO	BELISARIO QUEVEDO
20	17H04340	UNIDAD EDUCATIVA FISCACIONAL JOSÉ MARÍA VÉLAZ, S.J.- IRFEYAL - MATRIZ	JERÓNIMO CARRIÓN OE 1 - 84 Y 10 DE AGOSTO	BELISARIO QUEVEDO
21	17H00013	ESCUELA DE EDUCACION BASICA PARTICULAR FAMILIA FELIZ	JUAN DE SOSAYA OE410 RUIZ DE CASTILLA	BELISARIO QUEVEDO
22	17H00019	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR SAN GABRIEL	AV. AMÉRICA N32-151 Y MARIANA DE JESÚS	RUMIPAMBA
23	17H00021	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR DE LA INMACULADA	AVENIDA GONZÁLEZ SUÁREZ N28-39 Y SAN IGNACIO	RUMIPAMBA
24	17H00022	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR SAGRADOS CORAZONES DE RUMIPAMBA	AV ATAHUALPA OE1-20 AV DIEZ DE AGOSTO	RUMIPAMBA
25	17H00023	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR BORJA 3 CAVANIS	AV VERACRUZ 433 Y REPÚBLICA	RUMIPAMBA
26	17H00323	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CRISTIANO VERBO	MAÑOSCA OE3-48 ENTRE REPUBLICA Y VERACRUZ	RUMIPAMBA
27	17H00333	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR SENECA	JUAN DIAS N 20 Y PASEO DE LA UNIVERSIDAD	RUMIPAMBA
28	17H00690	ESCUELA DE EDUCACION GENERAL BASICA PARTICULAR "SAN JOSÉ DE LA COMUNA"	AV, OCCIDENTAL S/N Y JOSE BERRUTIETA	BELISARIO QUEVEDO
29	17H00719	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI NUEVO ECUADOR	ÚLTIMAS NOTICIAS 39-70 ENTRE UNIVERSO Y TELEGRAFO	RUMIPAMBA
30	17H00839	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR ISABEL TOBAR	GASPAR DE CARVAJAL 468 HUMBERTO ALBORNOZ	BELISARIO QUEVEDO
31	17H00850	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LA PRESENTACION	ARMERO OE7-10 SANTA ROSA	BELISARIO QUEVEDO
32	17H00860	ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR NIÑO JESUS DE PRAGA	MOSQUERA NARVAEZ OE1-110 ENTRE 10 DE AGOSTO Y VERSALLES	BELISARIO QUEVEDO
33	17H00867	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LUIGI GALVANI	EUSTORGIO SALGADO N20-73 BOLIVIA	BELISARIO QUEVEDO
34	17H00881	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA MIS PRIMEROS AMIGOS	LA GASCA N23-194 PABLO PALACIO	BELISARIO QUEVEDO
35	17H00882	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR FRANCISCA DE LAS LLAGAS	DOMINGO ESPINAR 23-73 DIEGO ZORRILLA	BELISARIO QUEVEDO
36	17H00896	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR BILINGUE CARDENAL SPELLMAN	MERCADILLO OE3-40 VERSALLES Y ULLOA	BELISARIO QUEVEDO
37	17H01347	UNIDAD EDUCATIVA PENSIONADO UNIVERSITARIO NELSON LEON VIZCARRA	FRANCISCO CRUZ MIRANDA N:38-97 VILLALENGUA	RUMIPAMBA
38	17H02690	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR JEZREEL	FERNANDEZ DE RECALDE N23-100 DIEGO ZORRILLA	BELISARIO QUEVEDO
39	17H02719	INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR NORWAY	ATACAMES N26-26 Y HUMBERTO ALBORNOZ	BELISARIO QUEVEDO

N°	AMIE	INSTITUCION EDUCATIVA	DIRECCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA	PARROQUIA
40	17H02739	UNIDAD EDUCATIVA PCEI COMPUINFORMATICA	AV AMERICA N26-47 JUAN DE SOSAYA	BELISARIO QUEVEDO
41	17H02777	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR ETIEVAN	AV EL INCA E-5-23 ISLA SEYMUR	RUMIPAMBA
42	17H02851	ESCUELA DE EDUCACION BASICA PARTICULAR DR LUIGI GALVANI	CALLE BOLIVIA OE8-11 EUSTORGIO SALGADO	BELISARIO QUEVEDO
43	17H02852	COLEGIO DE ARTES PARTICULAR JAIME MOLA	VERSALLES NO. 25-42 Y AV. COLÓN	BELISARIO QUEVEDO
44	17H02860	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR ACADEMIA ALIANZA INTERNACIONAL	VILLALENGUA 789 AV DIEZ DE AGOSTO	RUMIPAMBA
45	17H02979	UNIDAD EDUCATIVA PCEI ALFREDO PAREJA DIEZCANSECO	AVENIDA AMERICA N34-552 FRANCISCO HERNANDEZ DE GIRON	RUMIPAMBA
46	17H03055	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA PARTICULAR EL JARDIN DE LA FANTASIA	CALLE EL CONDOR OE4-130 BRASIL	RUMIPAMBA
47	17H03289	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR REY SABIO SALOMON	FULGENCIO ARAUJO N26 188 Y HUMBERTO ALBORNOZ	BELISARIO QUEVEDO
48	17H03354	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI CENTEBAD	CALLE INGLATERRA N32-113 Y AV. MARIANA DE JESUS	RUMIPAMBA
49	17H03355	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI CENTEBAD	CALLE INGLATERRA N32-113 Y AV. MARIANA DE JESUS	RUMIPAMBA
50	17H03480	COLEGIO DE ARTES FRANZ LISZT	BARON DE CARONDELET 280 SANCHEZ DE AVILA	RUMIPAMBA
51	17H03592	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR ACADEMIA BORJA No. 3 CAVANIS	AV VERACRUZ 433 Y REPÚBLICA	RUMIPAMBA
52	17H03660	UNIDAD EDUCATIVA PCEI ALFREDO PAREJA DIEZCANSECO	AVENIDA AMERICA N34-552 FRANCISCO HERNANDEZ DE GIRON	BELISARIO QUEVEDO
53	17H03675	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PEQUEÑAS IDEAS	CHARLES DARWIN OE4-23 Y AV. BRASIL	RUMIPAMBA
54	17H03699	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI COMPUINFORMATICA	AV AMERICA N26-47 JUAN SE SOSAYA	BELISARIO QUEVEDO
55	17H03715	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA PARTICULAR ENTRE CUENTOS Y HADAS	SANCHO DE LA CARRERA N3811 Y VILLALENGUA	RUMIPAMBA
56	17H03719	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PARTICULAR MISS TRAVESURITAS	POLIT LASSO N2995 Y DIAZ DE LA MADRID	BELISARIO QUEVEDO
57	17H03733	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA PARTICULAR SMART KIDS- PEQUEÑOS INTELIGENTES	AV. BRASIL N39-259 Y AGUSTIN AZKUNAGA	BELISARIO QUEVEDO
58	17H04075	ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR "MI PRIMER COLE"	AV. BRASIL N45-175 Y PASAJE C	RUMIPAMBA
59	17H04078	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA ESTRELLITAS DEL FUTURO	ULLOA N32-144 Y ATAHUALPA	RUMIPAMBA
60	17H04107	ESCUELA DE EDUCACION BASICA PARTICULAR MONTESSORI	HIDALGO DE PINTO N42-224/PINAR ALTO, CALLE B NO.4899	RUMIPAMBA
61	17H04120	CENTRO DE EDUCACION INICIAL PARTICULAR SAN ANDRES	ALEJANDRO VALDEZ N24-58 Y AVENIDA LA GASCA	BELISARIO QUEVEDO
62	17H04168	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA PARTICULAR GUAGUA KIDS	SELVA ALEGRE OE3-284 Y AMERICA	BELISARIO QUEVEDO
63	17H04178	CENTRO DE EDUCACION INICIAL TODDLERS DAYCARE	FRANCISCO FEIJOO N42-226 MARIANO ECHEVERRIA	RUMIPAMBA

N°	AMIE	INSTITUCION EDUCATIVA	DIRECCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA	PARROQUIA
64	17H04191	CENTRO DE EDUCACION INICIAL PARTICULAR TALLER INFANTIL ALOUETTE	MANUELA SAENZ E3-104	RUMIPAMBA
65	17H04213	CENTRO DE EDUCACION INICIAL PARTICULAR SUEÑOS DE PAPEL	MOSQUERA NARVÁEZ OE-466 Y GASPAR DE CARVAJAL	BELISARIO QUEVEDO
66	17H04217	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA RAYUELA	JORGE DROM N39-213 AVENIDA GASPAR DE VILLARROEL	RUMIPAMBA
67	17H04221	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA PARTICULAR NUEVO DIA	JORGE JUAN N31-71 Y SAN GABRIEL ESQUINA	BELISARIO QUEVEDO
68	17H04245	CENTRO DE EDUCACION INICIAL PARTICULAR DULCE MUNDO	HIDALGO DE PINTO OE567 FRANCISCO DE NATES	RUMIPAMBA
69	17H04497	CENTRO DE EDUCACION INICIAL PARTICULAR UTE HUELLAS DE TERNURA	ANTONIO JOSE DE SUCRE S/N Y MARIANA DE JESUS (CAMPUS OCCIDENTAL UNIVERSIDAD UTE)	RUMIPAMBA
70	17H00868	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA PARTICULAR EL ROSAL	ARMERO (2-63) OE6-12 AV. UNIVERSITARIA	BELISARIO QUEVEDO
71	17H02840	ESCUELA DE EDUCACION BASICA PARTICULAR VASCONCELOS	AVENIDA DIEZ DE AGOSTO N42-257 JOSE FALCONI	RUMIPAMBA
72	17H03076	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA PARTICULAR PAPEL Y TINTA	MANUELA SAENZ 567 FRANCISCO HERNANDEZ DE GIRON	RUMIPAMBA
73	17H00848	CENTRO DE EDUCACION INICIAL PARTICULAR PERPETUO SOCORRO KIDS	EUSTORGIO SALGADO N19-222 Y CALLE JOSE DOROTEO DE ARMERO	BELISARIO QUEVEDO
74	17H04515	CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL PARTICULAR LUNA LIMÓN	LAS CASAS, BARTOLOME DE LAS CASAS Oe8-183 Y JULIO ARELLANO	BELISARIO QUEVEDO

Las 74 instituciones educativas citadas, no contarán con agua potable hasta el día sábado 6 de abril de 2024, en vista de los trabajos de limpieza y recuperación del sistema de provisión de Rumipamba, situación que, si no es considerada dentro de los parámetros de seguridad institucional, podría presentar otro tipo de inconvenientes a nivel de sanidad y salud en la comunidad educativa con potenciales repercusiones en el sistema de salud.

5. ACTIVIDADES IMPLEMENTADAS

- Las instituciones educativas que cuentan con jornada vespertina activaron de manera inmediata sus planes de contingencia para salida de estudiantes de la sección vespertina y extracurriculares.
- Se coordinó y monitoreó desde la Dirección Distrital con los padres de familia, la salida de los estudiantes que se encontraban dentro de las instituciones el momento del aluvión.
- Se coordinó y se monitoreó en articulación con los organismos municipales, la implementación de rutas alternas para transporte escolar.
- Se realizó la inspección, visualización y valoración sistemática de las Instituciones Educativas con el equipo técnico del Distrito de Educación y de la Subsecretaría de Educación (Unidades de Gestión de Riesgos e Infraestructura), para establecer posibles afectaciones a las infraestructuras físicas y riesgos a

la comunidad educativa.

- En el sitio se encuentre desplegado la AMT (cierre de vías), PPNN (limpieza de escombros y vigilancia del sector)
- SGR (Secretaría de Gestión de Riesgos), realiza la evaluación de daños.
- Se activó el PMU (Puesto de Mando Unificado)
- Maquinaria del COEM se encuentra en la limpieza de escombros en la vía.
- Epmaps realiza trabajos de limpieza en el sistema de alcantarillado y en el tanque de dotación de agua potable de Rumipamba.

6. CONCLUSIONES:

- Las instituciones educativas no sufrieron afectaciones a su infraestructura física.
- Se activó los Planes de contingencia y seguridad para el retorno seguro a sus hogares de los estudiantes, docentes y autoridades de las instituciones educativas ubicadas dentro del radio de influencia del aluvión.
- Las calles aledañas a las instituciones educativas sufrieron afectaciones: escombros, lodo, agua, que imposibilita el libre tráfico peatonal y vehicular.

7. RECOMENDACIONES

- Considerar las recomendaciones emitidas por el Puesto de Mando unificado de acuerdo con la evaluación de daños y posibles peligros que puedan afectar a la comunidad educativa de las Instituciones Educativas ubicadas en el sector.
- Precautelar la seguridad de los actores de las comunidades educativas, pasando a la modalidad No presencial a aquellas Instituciones Educativas pertenecientes a la Dirección Distrital 17D05 identificadas como afectadas por la falta de dotación del servicio de agua potable y aquellas cercanas al punto de riesgo por aluvión.

DESARROLLO DEL DOCUMENTO		
Ing. Karla Herrera ANALISTA DISTRITAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR		Firmado electrónicamente por: KARLA ZOVEIDA HERRERA PORTILLA 03 de abril de 2024
APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		

<p>Mgs. Fernando Moncayo DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 17D05 NORTE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FERNANDO JOSE MONCAYO ROBLES</p>	<p>03 de abril de 2024</p>
--	--	----------------------------

REGISTRO FOTOGRÁFICO	
	
<p>Imagen 1. Área de Afectación</p>	<p>Imagen 2. – Trabajos de Limpieza</p>
	

<p>Imagen 3. UE Particular Miguel del Hierro</p>	<p>Imagen 4. – UE Jezreel</p>
	
<p>Imagen 5. UE Gran Bretaña</p>	<p>Imagen 6. Escuela Fernando Pons</p>

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0047-A

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el segundo inciso del artículo 82 del Código ibidem, dispone: “Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...);”;

Que, en el artículo 55 Ibídem se determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República determinó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0327 publicado en el Registro Oficial Nro. 77 el 11 de noviembre de 2019, la Secretaría General de la Presidencia de la República, emitió el "REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES DE VIAJES AL EXTERIOR Y EN EL EXTERIOR; USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREO A CARGO DE LAS FUERZAS ARMADAS O POLICÍA NACIONAL; USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREO A CARGO DE LA CASA MILITAR PRESIDENCIAL; ASIGNACIÓN Y USO DE CELULARES; USO DE ESPACIOS PRIVADOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; ADQUISICIÓN DE PASAJES PREMIER; ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS; Y, USO DE PASAJES AÉREOS DE GRATUIDAD”;

Que, el Título I Viajes al Exterior, Capítulo I del Acuerdo No. SGPR-2019-0327, establece las características generales respecto de los Viajes al Exterior y en el Exterior de los servidores públicos;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SGPR-2019-0327, señala: “(...) La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. (...);”;

Que, con Oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0312-O de 12 de abril de 2024 la señora Ministra solicita a la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, lo siguiente: “(...) *de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nros. 175, 457 y 511, tengo a bien solicitar se conceda el aval para mi desplazamiento a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos, con el objetivo de participar en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conjuntamente con la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas, en las reuniones con consultores internacionales en Washington DC. - Estados Unidos del 17 al 19 de abril de 2024 (incluidos días de traslado), contribuyendo con las apreciaciones afines a la consolidación de los encadenamientos productivos, la promoción de la sostenibilidad industrial, el aprovechamiento de la economía circular y su articulación con zonas francas del Ecuador*”;

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0312-O de 12 de abril de 2024 el Secretario General de la Administración de la Presidencia de la República, indica y dispone: “*Señora Secretaria Aprobada continuar con el trámite correspondiente*”; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al magíster Homero Aníbal Larrea Monard, Viceministro de Comercio Exterior, desde el 17 al 19 de abril de 2024, inclusive.

Artículo 2.- La subrogación se ejercerá conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el magíster Homero Aníbal Larrea Monard, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo al funcionario señalado en el artículo 1 de este instrumento para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



RESOLUCIÓN No. 018-DIR-2023-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.”*;
- Que**, el artículo 16 *ibidem* establece: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero.”*;
- Que**, el numeral 10) del artículo 20 *ibidem* establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito la de *“Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia.”*;
- Que**, el artículo 20 *ibidem* señala como funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras: *“16) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos” y, 26) Autorizar y regular el*

funcionamiento de las escuelas de formación de conductores profesionales y no profesionales, instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debidamente acreditadas por el ente encargado de la calidad del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 21 *ibidem*, dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”;*

Que, en el numeral 4 del artículo 29, *ibidem*, determina como una de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;*

Que, el artículo 190 *ibidem*, dispone: *“El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dictará las normas de funcionamiento y control de las escuelas e instituciones de educación superior, encargadas de la formación, capacitación y entrenamiento de capacitadores e instructores en conducción, tránsito y seguridad vial; profesores; y, auditores viales conforme con la normativa que se expida para el efecto.”;*

Que, la Disposición General Cuarta, de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone: *“Las remuneraciones de los trabajadores del sector público y privado de la provincia de Galápagos se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental. Esta disposición se aplicará a todos los trabajadores públicos y privados que ingresen a trabajar en la provincia de Galápagos a partir de la expedición de esta ley.”;*

Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2011-ANT de 16 de junio de 2011, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó el costo del curso para conductores profesionales categoría tipo C.;

Que, la Dirección de Estudios y Proyectos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con Oficio Nro. ANT-DEPTTTSV-2023-0345-M de 22 de agosto de 2023, puso en conocimiento de la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial el Informe Técnico Nro. 045-DEP-CC-2023-ANT el cual contiene el *“Estudio de costos para el curso de*

capacitación para la obtención de licencias Tipo "C" en el cantón Santa Cruz-Provincia de Galápagos";

- Que,** la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Memorando No. ANT-CGGCTTTSV-2023-0202-M de 30 de agosto de 2023, remite a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial el Informe Técnico Nro. 045-DEP-CC-2023-ANT, emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-0522-M de 02 de octubre de 2023, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice la publicación en el portal web institucional, dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el proyecto borrador de la Resolución para la fijación de costos del curso para conductores profesionales categoría tipo C de la Provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Oficio No. ANT-DRTTTSV-2023-1447-O de 02 de octubre de 2023 y Memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-0521-O de 02 de octubre de 2023, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización externa a los sindicatos de choferes y al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos e interna respectivamente el borrador de *“Resolución para la fijación de costos del curso para conductores profesionales categoría tipo C de la provincia de galápagos”*;
- Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando No. ANT-DRTTTSV-2022-0539 de 09 de octubre de 2023 solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica el criterio jurídico sobre la sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto normativo;
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2505-M de 16 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico admisibilidad y legalidad del proyecto borrador del *“3.1.- De la revisión del proyecto regulatorio e insumos técnicos enviados, en relación al Instructivo para la aplicación de la Consulta Prelegislativa para la Expedición de Actos Normativos de la Función Ejecutiva y los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, no se encontrarían posibles afectaciones a los mismos, por lo que, el proyecto regulatorio enviado no estaría sujeto a tal consulta.*

3.2.- Con base a los antecedentes y análisis expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera admisible y legal emitir la Resolución de aprobación de la fijación de costos del curso para conductores profesionales categoría tipo C de la Provincia de Galápagos", sustentado en el Informe Nro. Informe Técnico No. 045-DEP-CC-2023-ANT referente a "Estudio de costos del curso de capacitación para la obtención de licencias tipo "C" en el Cantón Santa Cruz-Provincia de Galápagos", remitido por la Dirección de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, considerando que el mismo se adecúa al marco jurídico regulatorio vigente y toda vez que el mismo se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.";

Que, con Memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-0556-M de 19 de octubre de 2023, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial remitió a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la documentación sustento para poner en conocimiento del Director Ejecutivo el proyecto normativo referente a la Resolución para la fijación de costos del curso para conductores profesionales tipo C de la Provincia de Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0245-M de 19 de octubre de 2023, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de "Resolución para la fijación de costo del curso para conductores profesionales tipo C de la Provincia de Galápagos";

Que, el Director Ejecutivo de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Ordinaria de 01 de noviembre de 2023, conoció el proyecto de "Resolución para la fijación de costo del curso para conductores profesionales tipo C de la Provincia de Galápagos";
y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar y actualizar el costo del curso para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores profesionales tipo “C” de la Provincia de Galápagos, en el valor de mil novecientos sesenta y nueve dólares con treinta y ocho centavos (USD 1.969,38), gravado con tarifa 0% del impuesto al valor agregado (IVA).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las escuelas de capacitación de conductores profesionales autorizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, domiciliadas en la Provincia de Galápagos, cobrarán por el curso para la formación, capacitación y entrenamiento de conducción para la obtención de la licencia tipo “C”, el valor establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA. - Lo dispuesto en la presente Resolución, tiene efecto únicamente en la Provincia Galápagos por ser un Régimen Especial, por consiguiente, la Resolución Nro. 003-DIR-2011-ANT, “*Costo del curso para conductores profesionales categoría tipo C*” de 16 de junio de 2011, tiene plena validez y vigencia en el Ecuador continental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente, Resolución a la Dirección de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Control Técnico Sectorial y a la Dirección de Evaluación de Prestación del Servicio de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. – Para el cumplimiento obligatorio y ejecución de la presente Resolución, dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente Resolución a las Direcciones administrativas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Dirección Provincial de Galápagos, al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, y al Sindicato de Conductores Profesionales del Cantón Santa Cruz de la Provincia de Galápagos.

TERCERA. – Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan su contenido.

CUARTA. – Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 01 día del mes de noviembre de 2023, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Klever Alberto Almeida Solana
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO (S)
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho

Directora de Secretaría General

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN Nro. 001-2024-DG-NT-SENADI
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELLECTUALES

-SENADI-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, establece que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *"(...)Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130 establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 162 numeral 5 dispone: *"Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 3 numeral 12 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, *"(...) Ejercer las facultades de regulación a través de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales."*;

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director/a General del SENADI es el representante legal de dicha institución;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Dra. Luisa Sujej Torres Armendáriz Mgs., a partir del 01 de febrero de 2022;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 226 de 17 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "Artículo 1.- *Suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024.*"

En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender el cómputo de plazos y términos en los trámites que se sustancian en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales desde el día 18 de abril hasta el día 19 de abril del 2024, conforme lo dispuesto mediante Decreto Ejecutivo 226 de 17 de abril de 2024.

Artículo 2.- Suspender la atención presencial en las oficinas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a nivel nacional los días 18 y 19 de abril del 2024.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Encárguese a la Unidad de Gestión de Comunicación Social difundir la presente Resolución a través de los canales institucionales para los fines pertinentes.

Segunda.- Encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

Tercera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a todas las Direcciones y Unidades del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 17 días del mes de abril de 2024.

Comuníquese y Publíquese. -



Dra. Sujey Torres Armendáriz, Mgs.
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

RESOLUCIÓN 079-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve (9) años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres (3) años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;
- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...)*”;

- Que** el artículo 264, en su número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 280 números 1, 5 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1.- *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...)* 5.- *Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)* 10. *Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 527 de 27 de marzo de 2024, resolvió: “**EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”, cuya parte medular establece: “**Artículo 9: Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes: / 8.- Conformar y designar a las y los miembros para los Tribunales de Reconsideración, Calificación y de Recalificación; (...)** / **Artículo 10: Facultades de la o el Director General.- Son las siguientes: / 1. Dirigir y supervisar la realización del concurso público; / (...)** 5. **Solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura la conformación y designación de las Comisiones, Comités y Tribunales del concurso público (...)** / **Artículo 11: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano.- Son las siguientes: / 15. Solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Dirección General, la conformación y designación de las Comisiones, Comités y Tribunales del concurso público; (...)** / **Artículo 44: Tribunales de Reconsideración.- El Tribunal de Reconsideración conocerá y resolverá las solicitudes de reconsideración presentadas por las y los postulantes con respecto a los documentos cargados en la plataforma tecnológica como parte integral de su postulación. Asimismo, revisará la información validada por el Consejo de la Judicatura, respecto del cumplimiento de requisitos y la posible existencia de inhabilidades y prohibiciones por parte de las y los postulantes. (...)** / **Artículo 45: Conformación de los Tribunales de Reconsideración.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará los Tribunales de Reconsideración. / Los Tribunales de Reconsideración deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo.**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 066-2024, de 21 de marzo de 2024, resolvió: “**INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;

Que con Memorandos Nos. CJ-DNTH-2024-1839-M de 11 de abril de 2024 y CJ-DNTH-2024-0502-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-484 ambos de 17 de abril de 2024, respecto “(...) *DE LA VALIDACIÓN DE LOS NOMBRES REMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA CONFORMACIÓN DE DOS (2) TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA FASE DE POSTULACIÓN Y SUB FASE DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3209-M de 18 de abril de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando No. CJ-DNTH-2024-1839-M de 11 de abril de 2024 y Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0502-MC, que contiene el informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-484 ambos de 17 de abril de 2024, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, los Memorando Nos. CJ-DNJ-2024-0570-M de 13 de abril de 2024 y CJ-DNJ-2024-0589-M de 18 de abril de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en su número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, así como de lo establecido en el artículo 9 número 8 de la Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024,

RESUELVE:

CONFORMAR Y DESIGNAR LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN QUE ACTUARÁN EN LA FASE DE POSTULACIÓN - SUB FASE DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único. Conformar los Tribunales de Reconsideración que actuarán en la fase de postulación - sub fase de reconsideración de requisitos del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

1. CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES

TRIBUNAL 1	Lara Aranha Ricardo Jossue
	Reyes Encalada Gustavo Rubén
	Berrezueta Pineda Christian Fernando
TRIBUNAL 2	Jaramillo Carrillo Jennifer Isabel
	Pinto Alencastro Caterine Maribel
	Guamán Anilema Jefferson Enrique

Perfiles de delegados alternos:

Nro.	Apellidos y nombres	Delegado	Formación	Experiencia profesional
1	Moncayo Villavicencio María José	Presidencia	Cuarto Nivel	12 años
2	Salas Caizaluiza Lenin José	Vocalía 1	Tercer nivel	2 años

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

ALVARO
FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ

Firmado digitalmente por ALVARO
FRANCISCO ROMAN MARQUEZ
Fecha: 2024.04.18 17:52:58 -05'00'

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

MERCK MILKO
BENAVIDES
BENALCAZAR

Firmado digitalmente por MERCK
MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Fecha: 2024.04.18 17:43:09 -05'00'

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE LAS
MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO

Firmado digitalmente por
YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
Fecha: 2024.04.18 18:32:32 -05'00'

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

JANETH GEORGINA
MARQUINA BERMEO

Firmado digitalmente por JANETH
GEORGINA MARQUINA BERMEO
Fecha: 2024.04.18 18:51:40 -05'00'

Dra. Janeth Marquina Bermeo
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura ad hoc**

RESOLUCIÓN 080-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 86 número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4.- Si las sentencias o resoluciones no se cumplen por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...);”*
- Que** el artículo 178, en su inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4.- En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones (...);”*
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”;*
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora*

o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;

Que el artículo 264 en sus números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...)*”; y “(...) 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 061-2017 de 03 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 18 de 20 de junio de 2017, resolvió: “**DECLARAR ELEGIBLES A LOS JUECES DE LA FUENTE DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y APROBAR EL INFORME FINAL DE INTEGRACIÓN DEL BANCO ÚNICO DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE JUECES DE CORTE PROVINCIAL, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO, A NIVEL NACIONAL**”, en el cual la abogada Mirian Cecilia Yáñez Vallejo, consta como elegible para el cargo de Juez de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, con un puntaje de 90,00;

Que la abogada Mirian Cecilia Yáñez Vallejo, interpuso, en contra del Consejo de la Judicatura, acción de protección No. 23281-2023-00402, cuya causa recayó ante el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien con fecha 06 de octubre de 2023, emitió la correspondiente sentencia, ordenando en lo principal: “(...) *se dispone que el Consejo de la Judicatura en forma inmediata, regrese al banco de elegibles a la accionante, debiéndose descontar el tiempo que ilegítimamente fue excluida en virtud de la resolución No. 40-2019. / 48. Como medida de no repetición se deberá considerar las circunstancias personales y familiares, para el otorgamiento de un eventual nombramiento. / 49. Se dispone al Consejo de la Judicatura la observancia de las disposiciones legales, constantes en las resoluciones que sirvieron de base para la designación de elegible de la accionante. (...)*”;

Que la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante sentencia de 02 de febrero de 2024, en referencia al recurso de apelación presentado por el Consejo de la Judicatura, resolvió: “(...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA**

REPÚBLICA, el Tribunal de la Sala Multicompetente de Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, decide rechazar el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada, en consecuencia, se confirma la sentencia subida en grado con la motivación dada en este fallo. (...).";

Que mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0361-MC de 18 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-336 de 15 de marzo de 2024, respecto a: "(...) **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 23281-2023-00402 INTERPUESTA POR LA ABOGADA MIRIAN CECILIA YÁNEZ VALLEJO**", determinando en lo principal: " (...) c) *El tiempo de permanencia en un banco de elegibles es de seis años según lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, no obstante, la permanencia en el banco de elegibles de la abogada Mirian Cecilia Yánez Vallejo en la Resolución 061-2017 de 03 de mayo de 2017, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto de la sentencia de acción de protección No. 23281-2023-00402, será de seis años descontando el tiempo de que la Abogada Mirian Cecilia Yánez Vallejo haya permanecido en el banco de elegibles en virtud de la Resolución 040-2019 por lo que de acuerdo al análisis efectuado en el presente informe, el tiempo de permanencia en el banco de elegibles de la precitada abogada será de 4 años 27 días. (...).";*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3179-M de 17 de abril de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0361-MC de 18 de marzo de 2024, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-336 de 15 de marzo de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0567-M de 12 de abril de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el pronunciamiento jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en sus números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y POR LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 23281-2023-00402

Artículo Único. Reintegrar a la abogada Mirian Cecilia Yánez Vallejo, al banco único de elegibles de la Resolución 061-2017, de 03 de mayo de 2017 del Consejo de la Judicatura, por el tiempo de cuatro (4) años y veintisiete (27) días, con un puntaje de 90,00.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano y, Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

ALVARO
FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ

Firmado digitalmente por
ALVARO FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ
Fecha: 2024.04.19 21:49:14
-05'00'

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

NARDA
SOLANDA
GOYES QUELAL

Firmado digitalmente por
NARDA SOLANDA GOYES
QUELAL
Fecha: 2024.04.19
22:08:57 -05'00'

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 19/04/2024 21:39

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI
CARRILLO

Firmado digitalmente por
YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
Fecha: 2024.04.19 21:28:18 -05'00'

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro .

JANETH GEORGINA
MARQUINA BERMEO

Firmado digitalmente por JANETH
GEORGINA MARQUINA BERMEO
Fecha: 2024.04.19 22:33:13 -05'00'

Dra. Janeth Marquina Bermeo
**Secretaria General del
Consejo de la Judicatura ad hoc**

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-17

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *<Superintendencia de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendencia de Competencia Económica>*; y, *<Superintendente de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendente de Competencia Económica>*;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos*

normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como facultad de la Superintendencia de Competencia Económica: “*Corresponde a la Superintendencia de Competencia Económica asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.*”;

Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:(...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 1.-** *Suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024. Artículo 2.-* *La jornada de trabajo suspendida correspondiente a los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los días laborables subsiguientes (...)*”;

Que mediante Comunicado Oficial de 17 de abril de 2024, emitido por la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador, se señaló que durante los días 18 y 19 de abril de 2024, sobre los cuales se decretó la suspensión de la jornada laboral, se efectuarán mantenimientos en las plantas eléctricas, lo que implicará un racionamiento energético en horarios inamovibles;

Que mediante Informe SCE-DS-SG-2024-002 de 17 de abril de 2024, el Secretario General de la Superintendencia de Competencia Económica, en lo principal, señaló: “*(...) Como es de conocimiento público, el día de hoy 17 de abril de 2024, mediante un comunicado de la Presidencia de la República se indicó que este jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024 no se laborará en los sectores público y privado para dar mantenimiento a las plantas eléctricas, lo que implicará “racionamientos energéticos en horarios determinados inamovibles” (...)* Los primeros cortes del servicio de electricidad de la actual crisis energética que enfrenta el país ocurrieron a partir del sábado 13 de abril de 2024 a nivel

nacional. Oficialmente, el Ministerio de Energía y Minas anunció la aplicación de “racionamientos temporales” de energía eléctrica la noche del 15 de abril de 2024 debido a los problemas del sistema energético nacional. (...) Conforme las disposiciones establecidas en los antecedentes del presente informe, se determina que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 226 de 17 de abril de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa, suspende la jornada de trabajo los días 18 y 19 de abril de 2024, y en torno a este Decreto mediante Circular No. SCE-DNATH-2024-041-C de 17 de abril de 2024 la SCE se recuperará los días suspendidos a través de una hora adicional; cumpliendo la jornada ordinaria de trabajo para los días laborables subsiguientes del lunes 22 de abril al 14 de mayo de 2024, será de 08h00 a 17h45 con 45 minutos destinados para el almuerzo. (...) En este contexto, teniendo en conocimiento que existen plazos y términos para el cumplimiento de entrega de información dispuesta por los órganos competentes de la SCE, así también, existen audiencias, reuniones, y demás actividades respecto de los procedimientos administrativos y administrativos sancionadores que sustancia esta Institución, y toda vez que el presidente suspendió la jornada laboral del 18 y 19 de abril del 2024, resulta necesario precisar que también se encuentran suspendidos los términos y plazos dentro los procedimientos administrativos y administrativos sancionadores que sustancia la SCE (...)”, por lo que, concluyó y recomendó: “Por lo expuesto, se concluye que es necesaria la formalización de la suspensión de términos y plazo de los procedimientos que sustancia la institución por haberse configurado un hecho de fuerza mayor (...) Se recomienda emitir una resolución que disponga la suspensión de términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos y administrativos sancionadores que se sustancian en la SCE, por los días previstos en el Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024. Que la atención de la ventanilla virtual se adecue al horario de recuperación conforme la Circular interna No. SCE-DNATH-2024-041-C de 17 de abril de 2024. Dicha información debe ser informada a la ciudadanía a través de los canales oficiales.”;

Que mediante sumilla electrónica de 17 de abril de 2024, insertar en el Gestor Documental de la SCE dentro del trámite Id. 286952, el Superintendente de Competencia Económica, con relación al Informe SCE-DS-SG-2024-002 de 17 de abril de 2024 emitido por el Secretario General; dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: “INJ: Se acepta la recomendación y se dispone la elaboración del instrumento jurídico respectivo”; y,

Que en razón de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, resulta necesario precisar que durante los días de suspensión de la jornada de trabajo, esto es, el 18 y 19 de abril de 2024, se suspende también el cómputo de los términos y plazos en los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores que se sustancian en los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, se declara la suspensión del cómputo de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores que se sustancian en los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica, durante el jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024.

Artículo 2.- El cambio temporal del horario de atención de la ventanilla virtual para la recepción de documentos electrónicos de la Superintendencia de Competencia Económica, de 08h00 a 17h45, durante los días de recuperación de la jornada de trabajo suspendida mediante Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cada órgano y unidad de la Superintendencia de Competencia Económica será responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese la Dirección Nacional de Comunicación de la socialización a la ciudadanía del cambio temporal del horario de la ventanilla virtual para la recepción de documentos electrónicos de la Superintendencia de Competencia Económica.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de la difusión de esta Resolución y su publicación en la intranet, en la página Web institucional y en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2024.



firmado electrónicamente por:
DANILO IVANOV SYLVA
PAZMINO

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.